



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 148.

Martes 9 de Junio.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 312.

Seccion de Fomento.—Montes.—Incendios.

Los dolorosos estragos que ocasionan á los montes de esta provincia los incendios, que si algunas veces son casuales ó resultado involuntario de la perniciosa costumbre de quemar con punible descuido los rastrojos y rozas de los montes, en otros muchos casos son efecto de perversos intentos dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos, los nuevos pastos de los terrenos incendiados, hacen indispensable tomar las disposiciones oportunas para prevenirlos.

En su consecuencia y en armonía con lo establecido en las ordenanzas generales del ramo, Real orden de 11 de Julio de 1858, y circulares expedidas por este Gobierno en años anteriores, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos, y á la distancia de 200 varas bajo la multa de 30 escudos, con resarcimiento de daños y perjuicios, si resultase incendio; en el concepto que si hubiere en ello delito, se someterá el autor ó autores á la accion de los Tribunales de Justicia para que les sean aplicadas las penas que marca el Código para los incendiarios públicos.

2.ª Fuera del radio marcado en la prevencion anterior, podrán hacerse quemas de rozas ó rastrojos en los terrenos de propiedad particular, siempre que los interesados hagan alrededor del suelo que haya de quemarse rayas ó corta-

fuegos de anchura bastante para evitar que el fuego se corra á otros terrenos.

3.ª Cuando los interesados tengan adoptadas estas precauciones, deben solicitar la autorizacion competente de este Gobierno para proceder á la quema, la cual únicamente se concederá cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo resulte que, las rayas ó corta-fuegos se hallan bien dispuestos y sin peligro de que se ocasionen incendios, practicándose en todo caso la operacion bajo la direccion de los mismos, ó de la fuerza de la Guardia rural encargada en la custodia del término en que radiquen los terrenos que hayan de ser objeto de dicha operacion.

4.ª Los que failten en cualquiera de sus partes á las dos prevenciones anteriores, serán multados en 30 escudos, quedando bajo todos conceptos responsables de los daños que pudieren ocasionarse.

5.ª Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en los puntos que designen los empleados del ramo ó Guardia rural, y en hoyos de uno ó dos pies de profundidad, apagándole así que se hubiere usado.

6.ª No se permitirá cazar en los montes con armas de fuego á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 10 escudos al que falte á ello, sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar si se produjere algun incendio.

7.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 161 de las ordenanzas, se inspeccionarán las casas, chozas y edificios establecidos dentro de los montes ó en el radio señalado á los mismos, obligando á sus dueños á que las chimeneas estén bien construidas y se deshollinen con frecuencia, y que adopten las precauciones indispensables para evitar todo peligro de incendio.

8.ª En los pueblos situados dentro de las zonas á que se refiere el artículo anterior se pondrán además en ejecucion con la mayor exactitud las disposiciones de policia urbana que tienen por objeto evitar la propagacion del fuego, cuidando muy especialmente de designar parajes seguros para depósito de las cenizas de los hogares y basureros públicos, así como de impedir amontonar en ellos gergones, pedazos de esteras y otras materias inflamables.

9.ª Los Ayuntamientos procurarán establecer en los puntos donde se conceptúe mas necesarios, depósitos de hachas, podones, espuelas terreras, regaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

10.ª Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó corta-fuegos con la correspondiente anchura en los sitios mas convenientes para evitar la propagacion de los fuegos.

11.ª En los distritos municipales donde la fuerza de la Guardia rural sea insuficiente para la custodia de los montes en la próxima temporada, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á este Gobierno para su aprobacion.

12.ª Las autoridades locales, dependientes de seguridad pública, peones camineos, la fuerza de la Guardia civil y rural, y de carabineros de la provincia, en cuanto lo permita el servicio de su instituto, ejercerán tambien su vigilancia sobre los montes especialmente en los sitios mas expuestos á incendios.

13.ª La Guardia rural vigilará los montes de sus respectivas comarcas recorriéndolos continuamente en todas direcciones, tanto de dia como de noche, cuando sea preciso.

14.ª Se vigilarán con mas frecuencia y esmero los puntos de estancia y tránsito de los pastores y segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

15.ª Para que la vigilancia de los montes sea continua siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observacion en los puntos mas elevados, desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de su superficie.

16.ª Inmediatamente que ocurra cualquier novedad se adoptarán por los encargados en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas autoridades locales.

17.ª Del mismo modo los peritos agrónomos visitarán á menudo sus respectivos distritos, inspeccionando tambien el estado de los montes, y si fuere necesario dispondrán por sí mismos lo oportuno para la conservacion de los montes, dando despues cuenta de todo al

Ingeniero del ramo de la provincia de quien inmediatamente dependen.

18.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno, que inspeccionen los montes de su término, dando parte á este Gobierno de cualquier falta que notaren.

19.ª Los peritos agrónomos pondrán en conocimiento del Ingeniero del ramo todo cuanto ocurra en sus respectivas comarcas, una vez por semana, ó con mas frecuencia si lo considerasen conveniente, cuyos partes irán informados por los mismos, á fin de que el Ingeniero redacte el general que debe remitir tambien semanalmente á este Gobierno.

20.ª Los Ayuntamientos designarán desde luego una persona de bastante aptitud que en el caso de declararse un incendio en sus respectivas localidades, proceda en union del empleado de montes de mas categoría que se presente á dirigir las operaciones necesarias para apagarlo. Los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurren á practicar dichas operaciones estarán subordinados á los dos sujetos espresados y cumplirán exactamente las órdenes que por ellos se dicten.

21.ª Cualquiera persona que note un incendio, dará inmediatamente parte á la pareja de la Guardia rural, funcionario ó autoridad mas próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligacion de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán á mi autoridad las personas que habiendo notado un fuego no hubiesen dado parte de él.

22.ª En las operaciones necesarias para apagar los incendios deberá procederse con el mayor orden y concierto posibles, de modo que cada uno llene su puesto sin confusion y sin estorbarse mutuamente para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

23.ª Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislandolo en determinados espacios por medio de rayas ó corta-fuegos: tanto para esto como para su completa extincion se adoptarán los medios mas eficaces y expeditos segun la extension é intensidad del incendio, la fuerza y direccion de los vientos, circunstancias del terreno y el número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que se dispusiere.

24. Despues de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

25. El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio, luego que se hallen todas terminadas, estenderá una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido, espresando las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y el comportamiento de los que hayan tenido obligacion de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo. Esta relacion se remitirá á este Gobierno, bien por conducto del Alcalde, ó del Ingeniero de Montes, segun el carácter de la persona que haya dirigido las operaciones del incendio, formándolas, ya el Alcalde, ya el Ingeniero, segun corresponda.

26. Los empleados del ramo, siempre que se ocurra un incendio en su comarca, harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, asi como el dia y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

27. Los peritos agrónomos se presentarán en los puntos atacados por el fuego cuando la distancia á que se encuentren de ellos les permita verificarlo. En el caso de que no se presenten manifestarán las causas que se lo hayan impedido.

28. Siempre que ocurra un fuego en los montes se practicarán las mas activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron, y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan luego como su estado lo permita, para el mas pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

29. A los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte incendiado no acudiesen siendo avisados para apagar el fuego, se les privará de ellos por el término de uno á cinco años, segun lo dispuesto en el art. 150 de las ordenanzas.

30. Los montes que se incendien se considerarán desde luego acotados por el término de seis años, sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

31. Apagado el incendio de un monte, se instruirá por separado el oportuno expediente para el aprovechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacados por el fuego, á fin de sacar de ellos el mejor partido posible.

32. Con arreglo á la espresada Real orden de 20 de Enero de 1847, los Ayuntamientos quedan obligados á costear la repoblacion de los montes de su pertenencia que hayan sido incendiados, para lo cual los empleados del ramo pondrán lo conveniente al efecto.

33. Los Alcaldes y Ayuntamientos con los empleados del ramo de Montes, son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á castigar con todo rigor las omisiones que se cometan respecto á la misma, segun la gravedad del caso.

34. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia publicarán inmediatamente por medio de bando esta circular, fijándola en los sitios de costumbre, y dándole aviso de haberlo verificado.

35. Ultimamente, y con el objeto de que con oportunidad pueda tener efecto lo dispuesto en la prescripcion 3.^a de esta circular, los interesados solicitarán de este Gobierno, con la anticipación

bastante, la licencia para dar fuego á sus rozas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad, é inteligencia de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 7 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

OBISPADO DE CORIA.

Circular.

Habiéndonos suplicado varios sugetos que tienen la obligacion de redimir cargas eclesiásticas, que no la han solicitado hasta el dia por las circunstancias calamitosas que hemos atravesado en que habia fundados temores de que se hubiese perdido la cosecha de cereales, pero que en vista de que el Señor nos habia mandado su santo rocío fertilizando los campos estaban dispuestos á hacer la redencion de ellas; usando de las facultades que nos competen por el artículo 9 de la Instruccion para llevar á efecto el Convenio sobre capellanías colativas y demas fundaciones piadosas, que se publicó como Ley del Estado en 24 de Junio del año anterior, prorogamos el plazo designado en nuestra circular núm. 74 hasta el 15 de Julio próximo, para que todos los comprendidos en la otra circular núm. 62 de 26 de Noviembre último, presenten á Nos las solicitudes y demas documentos que en ella se exigen, informando nuestros Párrocos á sus feligreses de su contenido y del de la presente con el objeto de que despues no pueda ninguno alegar ignorancia de lo que tenemos ordenado en el particular, pues pasado este plazo último ya é improrogable les parará el perjuicio que haya lugar y no podrán disfrutar de la benignidad Apostólica que hemos usado con todos los que han redimido. Y para que esta próroga tenga la publicidad conveniente, se publicará en el Boletín Eclesiástico y en el Oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Cáceres 3 de Junio de 1868.—*Estéban José, Obispo de Coria.*—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Calvente Salazar, Canónigo Secretario.

INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DEL DISTRITO DE ANDALUCIA Y EXTREMADURA.

Debiendo contratarse el carbon vegetal necesario, durante un año, á las factorías de utensilios de esta capital, Algeciras, Badajoz, Ceuta, Córdoba y Jerez de los Caballeros, se ha dispuesto la celebracion de una subasta, la cual tendrá efecto el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en los de las Comisariás de guerra de los puntos exteriores ya citados, con sujeción al pliego de condiciones y de precio límite que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias, debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio que á sus proposiciones, arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, habrán de acompañar el documento justificativo del depósito que señala la condicion tercera del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada se presentarán aquellas en pliegos cerrados, por espacio de media hora, la cual trascurrida, ni se admitirán mas ni podrán retirarse las

presentadas.

Sevilla 5 de Junio de 1868.—El Intendente de Ejército, Francisco de Voras.—El Secretario, Pedro Gonzalez de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de.... calle.... núm..... enterado de las condiciones y precio límite para la adquisicion del carbon vegetal necesario, durante un año en las Factorías de Utensilios del distrito se compromete á entregar en los almacenes de las de tal (ó tales) los (tantos) kilogramos que á la misma ó (mismas) se señalan en precio de (tanto) cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se señala por la condicion tercera del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Olmedo, vecino que se dice ser de Sevilla, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion y estafas á varias personas, titulándose representante de la sociedad denominada «Crédito hipotecario nacional:» apercibido de que si no se presenta en dicho término, se entenderán las actuaciones de la causa por su rebeldía, con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 3 de Junio de 1868.—Juan Bohigas.—El actuario, José Asensio.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Naval moral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada en el pueblo de Valdelacasa por D. Alonso Jimenez Buenamigo, apercibidos que fenecido dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este dia, á instancia del Promotor Fiscal, en el expediente promovido por Matea Garcia Moreno, vecina de dicho pueblo, en solicitud de la propiedad de referidos bienes.

Dado en Naval moral de la Mata á 29 de Mayo de 1868.—José Segura y Ramon.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente se escita el celo de las autoridades civiles y militares de esta provincia y dependientes de las mismas para la busca y retencion, caso de ser habidas, de las alhajas que á continuación se expresan, con las personas en cuyo poder se encontrasen si fuesen sospechosas, las cuales fueron robadas en la noche del 30 de Mayo último de la Iglesia parroquial del pueblo del Bronco; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 2 de Junio de 1868.—José Morales Salvago.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Alhajas robadas.

Un caliz laboreado con su patena y cucharilla de plata.—Un copon con su tapadera tambien de plata.—Unas ampollas de los Santos Oleos, del mismo metal.—Y un alba de lienzo de medio uso.

D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Martínez de la Osa, natural de Granada y vecina que dicen ser de Fuente de Cantos, de 21 años de edad, contra la que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de seis pañuelos de la casa-comercio de D. Trifon Lambert, vecino de Brozas, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra la misma resultan de dicha causa: y si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 4 de Junio de 1868.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y Garcia.

D. Sebastian Perez, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de Huélaga.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Eulogio Gil, de esta vecindad, contra D. Pedro Moriente, vecino de Cilleros, en reclamacion de 35 escudos que este último le adeuda procedente de aprovechamiento de montanera, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Sentencia.

En el pueblo de Huélaga, Mayo 19 de 1868, el Sr. Francisco Hernandez, Juez de paz del mismo por ante mí el Secretario accidental dió la providencia siguiente.

Visto el acta de juicio verbal que antecede, y resultando que D. Eulogio Gil de esta vecindad, reclama á D. Pedro Moriente, vecino de Cilleros, 35 escudos que le adeuda procedentes de aprovechamiento de montanera.

Considerando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo, dándose por contestada la demanda en rebeldía y señalándole los estrados del Juzgado.

Dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario accidental dijo que debia condenar y condenaba al demandado don Pedro Moriente al pago de los 35 escudos que se le reclaman por el actor y en las costas originadas.

Así lo pronunció, mandó y firma expresado señor de que yo el Secretario accidental certifico.—Francisco Hernandez.—Sebastian Perez, Secretario accidental.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo con el Sr. Juez de paz de este pueblo de Huélaga Junio 2 de 1868.—El Juez de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Huélagá y su termino, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

HUELAGA.

Libro 1.º

Félix Simón, de Coria, una tierra á la vega Ravanal; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra al Campo; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra en la Mojera del Zahurdon; falta lo mismo. Otra á la casa de Sevilla; falta lo mismo.

Tiburcia Sanchez, sexta parte de una casa; falta la situacion y linderos.

Antonio Basilio Sanchez, sexta parte de idem; falta la situacion y linderos.

Eugenia Luis, sexta parte de idem; falta la situacion y linderos.

Hilario Sanchez, sexta parte de idem; falta la situacion y linderos.

D. Bruno Sanchez, sexta parte de id.; falta la situacion y linderos.

Tomo 1.º.—Libro 3.º

D. Tiburcio Muñoz, mitad de los bienes que D. Dionisio Muñoz poseyó; falta qué bienes sean, en qué sitio radiquen y los linderos.

Doña Clara Muñoz, mitad de los bienes que D. Dionisio Muñoz poseyó; falta qué bienes sean, en qué sitio radican y los linderos.

Francisco Amores y Marta Diaz, una tierra al huerto de la Olivera; faltan dos linderos.

Doña Joaquina de Sande, de Coria, la hacienda ó fincas que procedentes de su difunto padre posee por mitad con su hermana; falta la situacion, linderos y qué fincas sean.

Francisco Sanchez, de Casillas, un cercado al camino de Huélagá; faltan dos

linderos. Otro llamado de la Triguera; faltan tres linderos.

Marta Diaz, cercado al arroyo Patana; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Francisco Serrano, de Moraleja, cercado á la Carrasca; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Francisco Sanchez, un terreno llamado casas de Sevilla; faltan los linderos.

Pedro Faudiño, terreno llamado casas de Sevilla; faltan linderos.

Francisco Iglesias, mitad del huerto camino de Calzadilla; faltan los linderos. Una tierra á los Tesoros; faltan linderos. Cuarenta y tres y medio celemines de tierra en varios sitios; falta la situacion y linderos.

Santiago Diaz, mitad de un pajar; falta la situacion y linderos. Mitad del huerto camino de Moraleja; falta lo mismo. Idem del huerto Guajardo; falta lo mismo. Idem del huerto Patana; falta lo mismo.

Victor Garcia, mitad de un pajar; falta la situacion y linderos. Idem del huerto camino de Moraleja; falta lo mismo. Idem del huerto Guajardo; falta lo mismo. Idem de idem al de Patana; falta lo mismo.

Maria Nicomedes Encinas, una tierra en el camino de Calzadilla; faltan los linderos. Otra al Ravanal; falta lo mismo. Tres suertes á la casa de Sevilla; falta lo mismo.

Bernarda Encinas, tierra camino de Calzadilla; faltan los linderos.

Micaela Encinas, otra tierra á idem; faltan los linderos.

Anselma Sanchez, celemin y medio al huerto del Polear; faltan linderos. Tierra junto al huerto de Marta Diaz, falta lo mismo.

Juan Sanchez, cuarta parte de la huerta de los Perales; faltan los linderos. Tierra en el Berro; falta lo mismo. Idem del Curato; falta lo mismo. Idem en el Polear; falta lo mismo.

Marta Diaz, una tierra en los Bañaderos; faltan los linderos. Otra idem; falta lo mismo. Otra en los Tejares; falta lo mismo. Otra en la Moberda de la Sardina; falta lo mismo. Otra en la Majada vieja; falta lo mismo. Ocho olivos en el pago del comun; falta lo mismo. Un huerto al camino de Calzadilla; falta lo mismo. Otro llamado Monobel; falta lo mismo. Otro; falta la situacion y linderos. Una tierra camino del Guijo; falta lo mismo. Otra camino de Calzadilla; falta lo mismo. Un huerto en Carrascalejo; falta lo mismo. Una tierra en el Rodeo; falta lo mismo. Un huerto; falta la situacion y linderos. Una tierra casa Sevilla; faltan los linderos. Otra en el Rodero; falta lo mismo. Otra camino del Guijo; falta lo mismo.

Eugenia Garcia, suerte de tierra; falta la situacion y linderos. Otra; falta lo mismo. Otra en la Mojera de Perales; falta lo mismo. Otra camino de Calzadilla; falta lo mismo.

Andrea Garcia, un huerto llamado de la Coja; faltan los linderos. Otro á la Olivera; falta lo mismo. Otro; falta la situacion y linderos. Otro; falta lo mismo.

Angel Caballero, tercera parte del huerto Carrascalejo; faltan los linderos. Tercera parte de otro; falta la situacion tres linderos y el punto cardinal del uno. Tercera parte del huerto de los Tocones; faltan los linderos. Tercera parte del de Moliño; falta lo mismo. Tercera parte del del Cristo; falta lo mismo. Tercera parte del Berraco; falta lo mismo. Dos contiguos al camino de Calzadilla; falta

lo mismo. Tercera parte de la zahurda y corralada; falta la situacion y linderos. Tierra al Galapagar; falta lo mismo. Otra á las dos encinas; falta lo mismo. Tierra á Tortillo; falta lo mismo. Otra en el sesmo bajo; falta lo mismo. Otra en los Linos; falta lo mismo.

Santiago Caballero, tercera parte del huerto á Carrascalejo; faltan los linderos. Tercera parte de otro; falta la situacion, tres linderos y el punto cardinal del uno. Tercera parte del de los Tocones; faltan los linderos. Tercera parte del Moleño; falta lo mismo. Tercera parte del del Cristo; falta lo mismo. Mitad de el de la Engarilla; falta lo mismo. Tercera parte de el del Berraco; falta lo mismo. Tercera parte de la Zahurda; falta lo mismo. Una tierra al Carrascalejo; falta lo mismo. Otra en el Lindon; falta lo mismo. Otra en el Galapagar; falta lo mismo. Otra al Ravanal; falta lo mismo. Otra á los Linos; falta lo mismo.

Ambrosio Barrantes, tercera parte del huerto de Carrascalejo; faltan los linderos. Tercera parte de otro; falta la situacion, tres linderos y el punto cardinal del uno. Tercera parte de el de los Tocones; faltan los linderos. Tercera parte de el de Moleño; falta lo mismo. Tercera parte del del Cristo; falta lo mismo. Mitad de el de la Engarilla; falta lo mismo. Tercera parte del Berraco; falta lo mismo. Tercera parte de la Zahurda; falta lo mismo. Una tierra al Carrascalejo; falta lo mismo. Otra al Galapagar; falta lo mismo. Otra á Tortillo; falta lo mismo. Otra al Galapagar; falta lo mismo. Otra al Ravanal; falta lo mismo. Otra á Linos; falta lo mismo.

Maria Martin, un huerto al Campo Santo; faltan los linderos. Otro á Torviscoso; falta lo mismo. Otro de las Peñas; falta lo mismo. Otro al arroyo de Patana; falta lo mismo. Una huerta; faltan los tres linderos y el punto cardinal del uno y la situacion. Un huerto en las Tenerías; faltan los linderos. Otro en la Engarilla; falta lo mismo.

Lorenzo Caballero, un huerto Moleño; faltan los linderos. Otro camino de Calzadilla; falta lo mismo. Otro en los Labaderos; falta lo mismo. Una tierra en las dos Encinas; falta lo mismo. Una tierra al Rodeo; falta lo mismo. Otra á idem; falta lo mismo. Otra; falta la situacion y linderos. Otra en los Tesoros; falta lo mismo. Otra en la casa de Sevilla; falta lo mismo.

Fructuosa Caballero; un huerto; falta la situacion y linderos. Cuatro celemines huerta de Perales; falta lo mismo. Un huerto á Carrascalejo; falta lo mismo. Una tierra en Ravanal; falta lo mismo. Otra camino del Guijarro; faltan los linderos. Otra en los Linos; falta lo mismo. Otra en casa de Sevilla; falta lo mismo. Otra camino de Calzadilla; falta lo mismo.

Martina Garcia, un huerto en las Eras; faltan los linderos. Otro al Cristo; falta lo mismo. Otro del Tocon; falta lo mismo. Otro á Patana; falta lo mismo. Una zahurda con zahurdones; falta la situacion y linderos. Una tierra; falta la situacion, tres linderos y el punto cardinal del uno. Diez y siete fanegas y tres cuartillas en diferentes sitios; falta cuales sean esos sitios y linderos.

Juan Caballero, un huerto camino de la Sierra; faltan los linderos. Otro llamado del Cristo; falta lo mismo. Otro á Patana; falta lo mismo. Otra parte de huerto; falta la situacion, tres linderos y el punto cardinal del uno. Un huerto de los Perales; faltan los linderos. Otro de los Tocones; falta lo mismo.

Eusebio Barrantes, sexta parte del huerto del Berraco; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Tres celemines en la Olivera; faltan los linderos. Tres idem en el de la Higuera; falta lo mismo. Uno idem en el del Nogal; falta lo mismo. Uno y medio en el sesmo del Campo; falta lo mismo. Ocho idem en el sesmo del medio; falta lo mismo. Uno al charco de la Nora; falta lo mismo. Medio en la casa de Sevilla; falta lo mismo.

Ambrosio Barrantes, sexta parte del huerto del Berraco, faltan los linderos. Tres celemines en la Olivera; falta lo mismo. Tres celemines en la olivera de Marta; falta lo mismo. Un celemin en el Nogal; faltan los linderos. Sexta parte de cinco tocones; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Una y media de tierra al sesmo del Campo; faltan los linderos. Ocho celemines de idem al sesmo del Medio; falta lo mismo. Uno al charco de la Nora; falta lo mismo. Medio en la casa de Sevilla; falta lo mismo.

Santiago Caballero, una tierra en el huerto del Berraco; faltan los linderos. En el huerto de la Olivera, falta lo mismo. Media cuartilla en la Higuera; falta lo mismo. Una cuartilla en el del Nogal; falta lo mismo. Cuatro y medio celemines en el sesmo del Campo; falta lo mismo. Tres idem al charco de la Nora; falta lo mismo. Dos fanegas al sesmo del Medio; falta lo mismo. Uno y medio celemin á casa Sevilla; falta lo mismo. Dos fanegas á Carrascalejo; falta lo mismo. Tercera parte de otra que linda con la anterior; falta el punto cardinal de este lindero y los otros tres. Otra en el de los Tocones; faltan los linderos. Otra idem en el del Moleño; falta lo mismo. Otra en el del Cristo; falta lo mismo. Media de el de la Engarilla; falta lo mismo. Una cuartilla en el del Berraco; falta lo mismo. Tercera parte de la zahurda y corralada; falta lo mismo. Una tierra; falta la situacion y linderos. Otra al sesmo Cimero; falta lo mismo. Otra en Tortillo; falta lo mismo. Otra en las Vegas; falta lo mismo. Otra en los Linos; falta lo mismo.

Nieves Barrantes, sexta parte del huerto del Berraco; faltan los linderos. Tres celemines en el de la Olivera; falta lo mismo. Dos idem en la Higuera; falta lo mismo. Uno en el del Nogal; falta lo mismo. Uno y medio celemin al sesmo del Campo; falta lo mismo. Ocho celemines al sesmo del Medio; falta lo mismo. Uno al charco de la Nora; falta lo mismo. Medio á la casa de Sevilla; falta lo mismo.

Francisco Iglesias, dos y media fanegas de tierra al Tesoro; falta un lindero. Una tierra al Ravanal; faltan dos linderos. Otra al camino del Guijo; falta lo mismo. Otra murada en las Peñas; faltan tres linderos.

Valentin Garcia, una tierra á Patana; faltan los linderos.

El mismo, un huerto al Galapagar; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros dos.

D. José Gutierrez, Vicente y Mateo Campos, una dehesa titulada Carrascal; faltan linderos.

Valentin Garcia, un huerto al camino de Guajardo; falta un lindero.

D. José Gutierrez, una tierra al camino de Guajardo; falta un lindero. Otra al tesito del Campo; falta un lindero. Otra al arroyo Tortillo; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra á la huerta de Barroso; falta un lindero y los puntos cardinales de los

otros tres. Otra á las dos Encinas; faltan tres linderos.

D. José Gutierrez, una tierra á los Linos; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra á la vega del Ravanal; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra al Campo; faltan los linderos. Otra á la casa de Sevilla; falta lo mismo. Otra á idem; falta lo mismo.

Valentin Garcia, un cercado; falta la situacion y un lindero.

José Gutierrez, una tierra al Campo; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres. Otra á la casa Sevilla; faltan los puntos cardinales á todos los linderos. Otra en el pago de Eras; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres. Otra al arroyo Tortillo; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra idem; falta la situacion y los puntos cardinales de todos los linderos.

El mismo, otra tierra; falta la situacion, un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

El mismo, una tierra á la Cagancha; faltan dos linderos. Tierra al rodeo del charco de la Nora; faltan dos linderos.

El mismo, tierra al Ravanal; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno expresado.

El mismo, tres fanegas de tierra á los Linos; faltan los linderos.

El mismo, una tierra al teso del Campo; falta lo mismo.

Juan Caballero, parte de un huerto; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno y la situacion.

El mismo, huerto á las callejas de las huertas; faltan dos linderos.

Faustino Provinciano, una huerta á Patana; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno expresado.

Sebastian Perez, una parte de huerto llamado del Tocon; faltan los linderos.

El mismo, sexta parte de una huerta con una suerte unida en Patana; faltan los linderos.

El mismo, una tierra en Ravanal; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, parte del huerto llamado del Tocon; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, parte de idem á Patana; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, parte de idem á dicho sitio; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

José Gutierrez, una suerte de tierra á los Linos; falta un lindero.

Josefa Garcia, una casa; falta la situacion y linderos.

Francisco Serrano, una casa á la plazuela del Rollo; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Victor Garcia, una casa al Rollo; faltan los linderos.

Marta Diaz, una casa; falta la situacion y linderos. Un pajar á la Plaza vieja; falta lo mismo.

Angel Caballero, tercera parte de la casa calle de la Iglesia; faltan los linderos. Un corral y pajar á la Plaza vieja; falta lo mismo.

Ambrosio Barrantes, tercera parte de dicha casa á dicho sitio; faltan los linderos. Tercera parte de otra, calle del Meson; falta lo mismo.

Maria Martin, una casa en frente de la Iglesia; faltan los linderos. Un pajar en la Plaza vieja; falta lo mismo.

Martina Garcia, una casa en la Plaza; faltan los linderos.

Juan Caballero, media casa frente al

losario de la Iglesia; faltan los linderos.

Santiago Caballero, tercera parte de casa calle de la Iglesia; faltan los linderos. Otra, calle del Meson; falta lo mismo.

Ambrosio Barrantes, tercera parte de casa calle de la Iglesia; faltan los linderos. Idem otra, calle del Meson; falta lo mismo.

José Gutierrez, una casa; falta la situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra; falta lo mismo. Otra casa; falta lo mismo. Otra casa; falta lo mismo.

Sebastian Perez, una parte de casa; falta la situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Coria y Mayo 28 de 1866.—El Registrador, Justo Juan Sanchez de Aldana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

En los dias 14 y 21 del corriente, de once á doce de sus mañanas tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, conforme á las instrucciones vigentes y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, con la esclusiva en las ventas al por menor de los derechos sobre las especies sujetas al pago de la contribucion de consumos de este pueblo y año económico de 1868 á 1869 de que se hará mencion, bajo los tipos siguientes:

Total tipo para la subasta con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	224	179
Vinagre.....	23	175
Aguardientes.....	92	700
Aceite.....	175	512
Jabon.....	120	510
Total.....	636	76

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Salvatierra de Santiago 3 de Junio de 1868.—El Alcalde Francisco Nuñez.—El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GORDO.

El repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1868 á 69 se halla espuesto al público por el término de ocho dias para los interesados en él comprendidos que gusten enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El Gordo 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, José Igual Gomez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Navalmoral de la Mata.
Peraleda de la Mata.
Berrocalejo.
Castañar de Ibor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

El repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaría de este pueblo desde el 5 al 13 del actual, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos revisar las cuotas que se

consignadas á las utilidades amillaradas, y reclamar en el caso de haberse padecido error en la aplicacion del tanto por 100.

Herreruela 4 de Junio de 1868.—El Alcalde accidental, Martin Carrasco.—El Secretario, Diego Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal que presido por término de seis dias, desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en él, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convingan.

Talavera la Vieja 4 de Junio de 1868.—El Alcalde, Juan Arroyo.—El Secretario, Rafael Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

El repartimiento de contribucion del año económico de 1868 á 69 de este pueblo, se halla á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en él comprendidos.

Aliseda 4 de Junio de 1868.—El Alcalde, Alejo Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico entrante de 1868 á 69, se halla espuesto al desagravio por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos y forasteros á quienes interese, por tener bienes en este término sujetos á dicha contribucion.

Acehuche 5 de Junio de 1868.—El Alcalde, Nicolás Macías.—Por su mandado, Tomás Sevilla Nuñez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

Se hallan depositadas en este pueblo por haberse encontrado extraviadas en el mismo, una jaca y una cerda de las señas siguientes:

Alzada de la jaca seis cuartas y media, edad tres años, pelo castaño oscuro, hierro de cruz en la nalga derecha.

La cerda de poco mas de un año, tiene la oreja derecha hendida dos veces y despuntada, la izquierda hendida y golpe por atrás, en la paleta izquierda tiene hierro confuso, pelona y merina.

Baños 3 de Junio de 1868.—El Teniente de Alcalde, Antonio Muñoz.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE TRUJILLO.

En la noche del dia 3 de este mes, desapareció de la cerca titulada «La Huerta perdida», enclavada en el Berrocal de esta ciudad, una jaca cuyas señas se espresan á continuacion, perteneciente á Toribio Elena y Morales, vecino de Aldeanueva del Camino. A instan-

cia del interesado se inserta este anuncio, rogando á los Sres. Alcaldes y á cualquiera otra persona que en el caso de adquirir noticias acerca del paradero de dicho semoviente, se sirvan transmitir las á esta Alcaldía Corregimiento ó al dueño.

Trujillo 4 de Junio de 1868.—El Alcalde Corregidor, Luis Davila.

Señas de la caballería.

Castaña, estrella escasa en la frente, una cicatriz sobre el ojo derecho, capona, seis y media cuartas y de siete años.

ANUNCIOS.

GOMEZ, HERMANOS.

Pontejos, 1, Madrid.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero, Monte pio civil y Militar, y material del Tesoro, á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no tengan hechas sus reclamaciones en la Direccion general de la Deuda pública, los acreedores al Estado por estos conceptos podrán, si gustan otorgar sus poderes para este objeto á la casa de Gomez, Hermanos; del comercio de Madrid, los que garantizan la seguridad de los encargos.

Asimismo la mencionada casa de Gomez, Hermanos, admitirá los poderes para la gestion de toda clase de créditos procedentes de capellanías, obras pias, cofradías, hermandades, santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y de particulares.

Constituida esta sociedad bajo una base de responsabilidad material propia, y contando con los elementos necesarios á dar soluciones prontas á cuanto se les confie, por esta razon ha dispuesto admitir la representacion legal en esta corte y fuera de ella de las Diputaciones provinciales, Consejos, Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas y cualquiera otra sociedad mercantil é industrial, mediante convenios que se determinarán con relacion al cuadro sinóptico adoptado del censo de poblacion.

Para recibir informes se dirigirán á D. Juan Antonio Gonzalez, calle Empeadrada, núm. 2, en Cáceres. 3

El círculo «Fomento de las Artes» de la ciudad de Trujillo, ha dispuesto crear una cátedra de Dibujo lineal, natural y topográfico, con la asignacion anual de 300 escudos.

Los que deseen optar á la plaza indicada podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho establecimiento, sujetándose al concurso que se celebrará el dia 15 de Julio próximo en el local del establecimiento.

Las bases y condiciones bajo las cuales la referida cátedra se establece, y á las que se sujetará el Profesor y la Sociedad, hallanse de manifiesto y á disposicion de todos los que lo soliciten en el círculo «Fomento de las Artes» de esta ciudad.

Trujillo 1.º de Junio de 1868.—El Presidente, Ramon Lumbreras.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.